

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 31

Fecha: 24/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120190018400	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	MARISELA MONTES GOMEZ	El Despacho Resuelve: Termina Proceso por pago. Ordena Archivo sin Costas	23/02/2022		
05266310500120190033900	Ordinario	URIEL DE JESUS - HERRERA VANEGAS	HERMANOS CONTRATISTAS HERCON S.A.S	Realizó Audiencia SE FIJA PARA CONTINUAR LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA VIERNES TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022 A LAS 2.30 DE LA TARDE.	23/02/2022		
05266310500120190053600	Ordinario	CARLOS ENRIQUE MARIN ACEVEDO	SOTRAMES S. A.	Aprueba Conciliación	23/02/2022		
05266310500120200022500	Ordinario	ALVARO ANDRES CARDONA CORREA	EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S.	Aprueba Conciliación	23/02/2022		
05266310500120200049400	Ejecutivo	PENSIONES Y CESANTIAS	TAX POBLADO S.A.	El Despacho Resuelve: se fija el día 27 de febrero de 2023, a las 2.30 pm, para audienica en la que se resolveran las excepciones pripuestas	23/02/2022		
05266310500120210016700	Ordinario	JHON ALBERTO MOSQUERA	PROTECCION	El Despacho Resuelve: se requiere al codemandado FERNELIX GONZALEZ, a fin de que conteste la demanda por medio de apoderado y demas requisitos del artículo 31 del C.P.T.	23/02/2022		
05266310500120220004300	Ordinario	ANDRES MARTINEZ VALENCIA	FUNDACION SEMBRADOR DE PAZ	El Despacho Resuelve: Se requiere poder especial de representación por parte de la demandada, para la notificacion como parte del proceso.	23/02/2022		
05266310500120220007300	Ordinario	RODRIGO GUZMAN ACOSTA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	23/02/2022		
05266310500120220008000	Ordinario	MAIKER ANTONY ROJAS ROBLE	P&PPUBLICIDAD S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	23/02/2022		
05266310500120220009300	Accion de Tutela	ALVARO DE JESUS CUERVO CASTAÑEDA	COLPENSIONES	Auto admitiendo tutela	23/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 24/02/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0119
Radicado	05266-31-05-001-2019-00184-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	PROTECCIÓN S.A.
Demandado (s)	MARICELA MONTES GOMEZ
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022)

Entra el despacho a verificar la procedencia de terminación del presente proceso Ejecutivo Laboral, por pago total de la obligación, conforme solicitud elevada por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero advertir, que el apoderado de la parte ejecutante, manifiesta que las obligaciones derivadas del presente Proceso Ejecutivo, se encuentran cubiertas, por lo que, en los términos del artículo 461 del CGP, es procedente dar por terminado el presente proceso ejecutivo laboral, por pago total de las obligaciones reclamadas.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, y sin estimar necesario otras consideraciones al respecto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

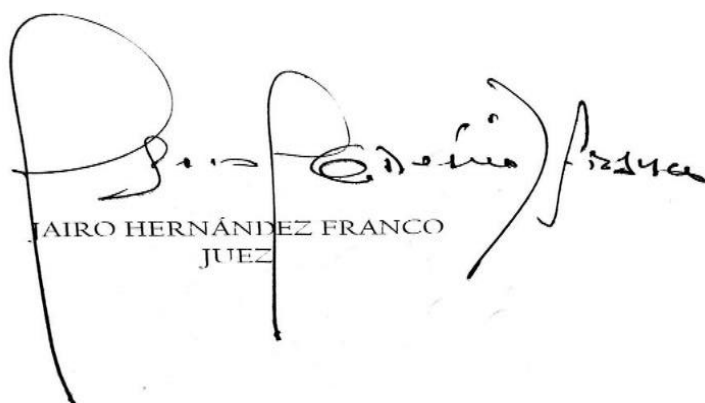
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de las obligaciones derivadas de éste proceso ejecutivo laboral, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Archívese el expediente, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ACUERDO CONCILIATORIO

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Febrero Veintidós (22) de dos mil Veintidós (2022)	Hora	9:30	PM	AM x
-------	--	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	0	0	0	2	2	5
Departamen to	Municipi o			Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo						

1. CONCILIACIÓN

DECISIÓN				
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial		No Acuerdo
Las partes le manifiestan al despacho, que tienen ánimo conciliatorio.				
El apoderado judicial de la parte demandante Dr. DANIEL FELIPE TAMAYO JIMENEZ, manifiesta que tiene ánimo conciliatorio, y que concilia la totalidad de las pretensiones de la demanda en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$875.128), que serán cancelados, a más tardar el día 15 de marzo de 2022, mediante consignación en la cuenta de Ahorros Banco de Bogotá No. 752120139, de la cual es titular el señor demandante ALVARO ANDRES CARDONA CORREA.				
La Dra. MARIA JOSE CABRERA, apoderada de la sociedad demandada, EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S., manifiesta que está de acuerdo con los términos de la conciliación.				
EL señor demandante ALVARO ANDRES CARDONA CORREA y la representante legal de EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S., indican que están conforme con el acuerdo.				

El despacho le imparte la aprobación al presente acuerdo conciliatorio, en el que se concilian todas y cada una de las pretensiones del proceso ordinario laboral 2020-00225, donde es demandante ALVARO ANDRES CARDONA CORREA y demandada EMERGIA CUSTOMER CARE COLOMBIA S.A.S., en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$875.128), que serán cancelados, a más tardar el día 15 de marzo de 2022, mediante consignación en la cuenta de Ahorros Banco de Bogotá No. 752120139, de la cual es titular el señor demandante ALVARO ANDRES CARDONA CORREA.

La conciliación a la que han llegado las partes, genera las siguientes consecuencias:

- 1. hace tránsito a cosa juzgada.
- 2. Si la obligada no honrara la obligación, surge en su contra acción ejecutiva.
- 3. Termina el proceso 2020-00225.
- 4. Se han conciliado derechos inciertos y por lo tanto conciliables.

Lo resuelto se notifica en estrados.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

Link: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/76dd9c3e-4736-449b-aeba-bd05b158e4f1?vcpubtoken=c6490894-c2b9-4c05-8501-598abf86c2dd>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

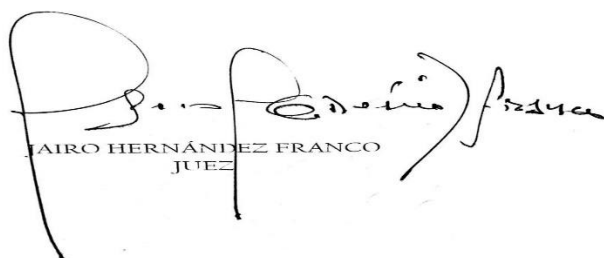
RADICADO. 052663105001-2020-00494-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Veintitrés (23) de dos mil Veintidós (2022)

Vencido el término de traslado del escrito de excepciones propuestas por la parte ejecutada, se procede a fijar el día lunes veintisiete (27) de febrero de 2023, a las 2.30 pm, para audiencia pública, en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00167-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022)

En vista de que la contestación a la demanda, realizada por el codemandado, señor FERNELIX GONZALEZ RAMIREZ, no se ajusta a la forma y requisitos que exige el artículo 31 del Código de Procedimiento del Trabajo, se concede un término de CINCO (5) DÍAS para que la parte, se sirva subsanar las deficiencias del mismo, tales como:

1. Pronunciamiento expreso sobre todas y cada una de las pretensiones y los hechos de la demanda,
2. Poder que se confiere al Abogado para su representación,
3. Anexo de Pruebas que pretenda hacer valer,
4. Excepciones en su defensa, entre otros.

De no ser subsanadas las falencias señaladas, la demanda se tendrá por no contestada, constituyendo ello un indicio grave en su contra, de conformidad con lo ordenado por los parágrafos segundo y tercero de la norma citada, esto es Artículo 31 C.P.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2022-00043-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al memorial recibido en la fecha DIECIOCHO (18) de Febrero del presente año (2022), por parte de LA IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, en el cual solicita al Despacho; previo a la admisión de la presente demanda, el link del proceso, con el fin de conocer en su totalidad el expediente, y realizar el conteo de términos para contestar la demanda.

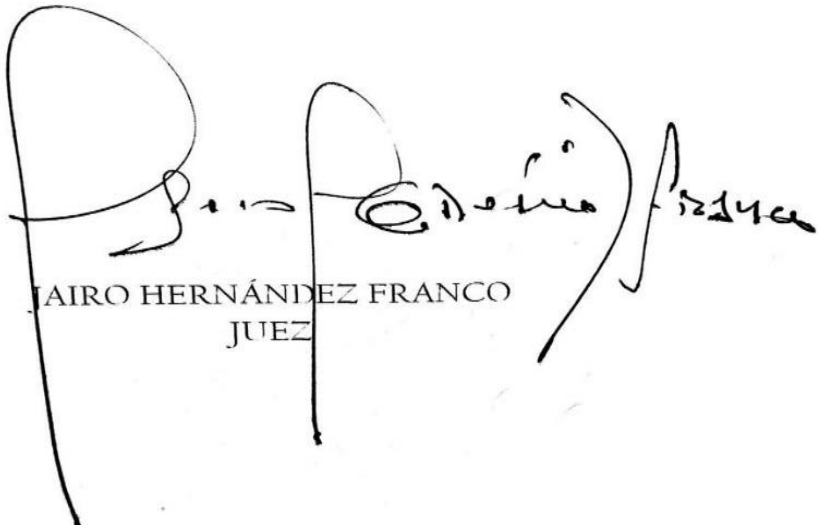
Al respecto, se pronuncia esta Judicatura en los siguientes términos.

Las partes en el presente proceso son, como demandante, el señor ANDRES MARTÍNEZ VALENCIA, y como demandado, LA FUNDACIÓN SEMBRADOR DE PAZ, persona jurídica que se identifica con el Nit. 900867059-1, tiene su domicilio en esta localidad de Envigado, y es Representada Legalmente por el señor HELI QUIROGA JIMENEZ, según Certificado de Existencia y Representación de fecha 19 de Octubre de 2021.

Conforme a lo anterior, no es posible acceder a la solicitud de acceso a expediente virtual, que realiza LA IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL con Nit. 830.052.488-4, domiciliada en Bucaramanga, toda vez que es una persona jurídica diferente a la demandada, y quien tampoco aporta poder especial para actuar en representación de la demandada.

Por lo tanto, sírvase aportar poder especial que le otorgue personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	121
Radicado	052663105001-2022-00073
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LIBIA ROSA CIFUENTES
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por LIBIA ROSA CIFUENTES en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- señor JUAN MIGUEL VILLA LORA. o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado RAMIRO A. GAVIRIA DIEZ en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 100.576 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N°
_____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de
la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de
_____ de 2022.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0118
Radicado	052663105001-2022-00080-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MAIKER ANTONY ROJAS ROBLES
Demandado (s)	P&P PUNTO PUBLICIDAD S.A.S. Y INTERRAPIDÍSIMO S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022)

Se CONCEDE a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que se sirva subsanar los siguientes requisitos, de conformidad con el, Código Sustantivo de Trabajo y de Procedimiento Laboral, so pena de su rechazo:

- Sírvase modificar el Ácapite de Pretensiones de la Demanda, expresando en cada una de ellas, lo que se pretende con precisión y claridad, la suma exacta de lo que se pretende, sin explicaciones, toda vez que estas son contempladas en los hechos de la misma.

Para mayor orden en la redacción de pretensiones, si así lo considera, primero exprese las pretensiones declarativas, y luego las de condena, no mezcladas. En vista de que hay una acumulación de pretensiones, las mismas no se deben excluir entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias, tal como lo expresa el artículo 25 A del C.P.T.

Una vez se subsanen los requisitos exigidos en la demanda, el Despacho procederá a reconocer personería a la parte interesada en la demanda.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ